

OF.ORD. Nº / 100142 /

ANT: NO HAY

MAT: INSTRUYE SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE OBSERVACIONES CIUDADANAS EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SEIA


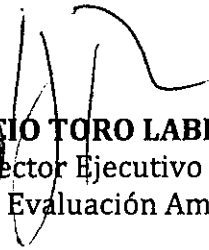
SANTIAGO, 15 NOV 2010

DE : **IGNACIO TORO LABBÉ**
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : **DIRECTORES REGIONALES**
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

1. La Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, introdujo significativas modificaciones en materia de participación ciudadana en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Algunas de dichas modificaciones entraron en vigencia con la sola publicación de la ley y otras quedaron supeditadas a la entrada en vigencia de un nuevo reglamento del SEIA. Este último es el caso, por ejemplo, de la participación ciudadana en el proceso de evaluación de las Declaraciones de Impacto Ambiental (por generar carga ambiental), así como de aquellos casos en que se modifica sustantivamente un proyecto durante la evaluación, supuestos que no se abordan aquí.
2. En este contexto, el presente instructivo tiene por objeto actualizar y precisar cuáles son los requisitos mínimos que debe reunir una observación ciudadana para ser admisible y, consecuentemente, ser considerada dentro del proceso de evaluación de impacto ambiental.
3. En razón de lo anterior, adjunto Instructivo denominado *"Admisibilidad de las Observaciones Ciudadanas en el Marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.

Saluda atentamente,



ASA/JCN/DA/SNB/VJ.

Adj.: Lo indicado

Distribución:

- ❖ Sra. Maria Ignacia Benitez, Ministra de Medio Ambiente
- ❖ Sr. Ricardo Irrarrazabal, Subsecretario de Medio Ambiente
- ❖ Sr. Felipe Avendaño Pérez, Director Regional SEA Región de Arica y Parinacota
- ❖ Sra. Ximena Cancino Cepeda, Directora Regional, SEA Región de Tarapacá
- ❖ Sr. José Adolfo Moreno Correa, Director Regional, SEA Región de Antofagasta
- ❖ Sr. José Tomás Barrueto Sotomayor, Director Regional, SEA Región de Atacama
- ❖ Sra. Claudia Rivera Rojas, Directora Regional, SEA Región de Coquimbo
- ❖ Sra. Magdalena Prieto Pradenas, Directora Regional, SEA Región de Valparaíso
- ❖ Sra. Marlene Sepúlveda Cancino, Directora Regional, SEA Región del Libertador Bernardo O'Higgins
- ❖ Sr. Tomás Irrarrazaval Molina, Director Regional, SEA Región del Maule
- ❖ Sr. Bolivar Ruiz Adaros, Director Regional, SEA Región del Bio Bio
- ❖ Sr. Felipe Riesco Eyzaguirre, Director Regional, SEA Región de la Araucanía
- ❖ Sr. Cristian Barrientos Soto, Director Regional (S), SEA Región de Los Ríos
- ❖ Sra. Macarena Gamboa Lavados, Directora Regional, SEA Región de Los Lagos
- ❖ Sr. Eduardo Lagos Reyes, Director Regional, SEA Región de Aysén
- ❖ Sra. Karina Bastidas Torlaschi, Directora Regional, SEA Región de Magallanes y Antártica Chilena
- ❖ Sr. Alejandro Donoso Henríquez, Director Regional, SEA Región Metropolitana

C.c.:

- Archivo Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo División Jurídico, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo División de Participación Ciudadana, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo División Tecnologías y Gestión de la Información, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental

INSTRUCTIVO

ADMISIBILIDAD DE LAS OBSERVACIONES CIUDADANAS EN EL MARCO DEL SEIA

1. Introducción. 2. Qué se entiende por observación en el marco del proceso de PAC. 3. Quienes pueden formular observaciones. 4. Requisitos formales que deben reunir las observaciones. 5. Consecuencias de la omisión de requisitos formales. 6. Presentación y tramitación electrónica de las observaciones. 7. Conclusiones.

1. INTRODUCCIÓN

La participación de la comunidad en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental comprende el derecho de la ciudadanía a ser informada, a acceder a los expedientes de evaluación, a formular observaciones y a recibir respuesta fundada de las mismas.

La Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, introdujo significativas modificaciones en materia de participación ciudadana en el SEIA. Algunas de dichas modificaciones entraron en vigencia con la sola publicación de la ley y otras quedaron supeditadas a la entrada en vigencia de un nuevo reglamento del SEIA. Este último es el caso, por ejemplo, de la participación ciudadana en el proceso de evaluación de las Declaraciones de Impacto Ambiental (por generar carga ambiental), así como de aquellos casos en que se modifica sustantivamente un proyecto durante la evaluación, supuestos que no se abordan aquí.

En este contexto, el presente instructivo tiene por objeto actualizar y precisar cuáles son los requisitos mínimos que debe reunir una observación ciudadana para ser admisible y, consecuentemente, ser considerada dentro del proceso de evaluación de impacto ambiental.

2. QUÉ SE ENTIENDE POR “OBSERVACIÓN” EN EL MARCO DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SEIA

Ni la ley ni el reglamento definen “observación” en el marco de la participación ciudadana en el SEIA. Sin embargo, se entenderá por “observación ciudadana” toda opinión, comentario, pregunta y/o inquietud formulada por una persona, a fin de conocer, advertir, reparar o manifestarse acerca de las características de un proyecto o actividad, su línea de base, los impactos ambientales que presenta o genera y las medidas de mitigación, reparación y compensación propuestas, considerando la información disponible en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

3. QUIÉNES PUEDEN FORMULAR OBSERVACIONES

La Ley N° 20.417 introduce un cambio significativo en esta materia, ampliando los legitimados para formular observaciones. El nuevo artículo 29 de la Ley N° 19.300 dispone que *“Cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, ante el organismo competente (...)”*.

Por persona natural se entiende todo individuo, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición (Art. 55 del Código Civil).

La persona jurídica, en tanto, corresponde a una entidad a la cual la ley atribuye personalidad propia e independiente de quien o quienes la conforman. Estas pueden ser de derecho público o derecho privado, y pueden o no perseguir fines de lucro.

Algunas de las personas jurídicas que se incluyen en la definición son:

- Aquellas contempladas en la Ley de Organizaciones Comunitarias, tales como: juntas de vecinos, comités de adelanto, centros de madres, clubes deportivos, agrupaciones culturales, juveniles, ecológicas, y uniones comunales, entre otras.
- Organizaciones de trabajadores: sindicatos, federaciones, confederaciones y centrales sindicales.
- Organizaciones gremiales: colegios profesionales, federaciones de estudiantes secundarios y universitarios, asociaciones empresariales.
- Organizaciones indígenas reconocidas en la Ley N° 19.253.
- Personas jurídicas sin fines de lucro: corporaciones y fundaciones.
- Personas jurídicas con fines de lucro, tales como: sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, empresas individuales de responsabilidad limitada, sociedades mineras
- Empresas del Estado.

4. REQUISITOS FORMALES QUE DEBEN REUNIR LAS OBSERVACIONES

4.1. Dentro de plazo

El plazo para formular observaciones a un Estudio de Impacto Ambiental es de **60 días hábiles**¹, contados desde la última publicación del extracto del Estudio (en el Diario Oficial o en el diario de circulación regional o nacional, según corresponda).

4.2. Por escrito

La observación debe formularse por escrito, ya sea en papel o, según se explica en el punto 5, a través de medios electrónicos.

4.3. Ante órgano competente

En el caso de un proyecto regional, la observación debe presentarse ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental. Si se trata de un proyecto interregional, la presentación deberá realizarse ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. En ambos casos, la presentación material corresponderá efectuarla en Oficina de Partes, sin perjuicio de lo señalado en el punto 6 de este documento.

4.4. Individualización

- a) **Persona natural:** debe señalarse el nombre completo de quien formula la observación, esto es, al menos un nombre de pila y un apellido.
- b) **Persona jurídica:** debe indicarse el nombre o razón social de la persona jurídica, en los términos expresados en el acto de constitución, así como el nombre completo del representante legal que presenta formalmente la observación. Atendido que la existencia de las personas

¹ Esto es, excluyendo los sábados, domingos y festivos.

jurídicas depende de un acto constitutivo, es necesario además acreditar la personalidad jurídica y la representación. Esto se traduce en la presentación de copia simple del documento legal que dé cuenta de la existencia de la personalidad jurídica y de la representación legal ambos documentos con vigencia.

4.5. Domicilio

- a) **Persona natural:** el domicilio corresponde al lugar de residencia permanente o lugar de trabajo de la persona, expresado en una dirección específica, que permita recibir correo certificado.
- b) **Persona jurídica:** el domicilio corresponde a la dirección de la casa matriz o sus filiales y/o la del representante legal, que permita recibir correo certificado.

Es relevante precisar que la dirección indicada debe ser lo más completa posible, esto es, señalar la calle, número y/o departamento, localidad y/o sector y comuna. Atendida la naturaleza rural y aislada de algunos sectores, también se admitirá la expresión de localidad y/o sector y comuna, en el entendido que ésta es información suficiente para el envío de carta certificada. No será admisible, entonces, la sola referencia a un sector y/o localidad (por ejemplo, Sector Los Maitenes), la sola referencia a una comuna (por ejemplo, Comuna de Padre Hurtado), o una expresión de tal generalidad que no permita efectuar el envío de carta certificada (Pasaje San Juan).

Asimismo, cabe hacer presente que este requisito se vincula a las observaciones presentadas en papel. Ver punto 6.

4.6. Referencia o mención del proyecto o actividad respecto al cual se formula la observación

La presentación debe identificar el proyecto respecto al cual se formula la observación.

5. CONSECUENCIAS DE LA OMISIÓN DE REQUISITOS FORMALES

Por regla general, la omisión de los requisitos formales enunciados anteriormente dan lugar a la **inadmisibilidad** de la observación respectiva, lo que a su vez repercute en que ella no sea evaluada técnicamente en el Informe Consolidado de Evaluación (ICE) ni considerada en la calificación ambiental del proyecto.

No obstante lo anterior, en el caso que se omita o exista un error en cuanto al órgano al cual se dirige la observación (punto 4.3), así como en el caso que se omita mencionar expresamente el nombre del proyecto específico (punto 4.6), en circunstancias que sea posible identificar el proyecto a que se hace referencia, no procederá declarar inadmisibile la observación.

6. PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS OBSERVACIONES

En conformidad con el nuevo artículo 14 bis de la Ley N° 19.300, es posible que las personas naturales y jurídicas formulen observaciones a través de medios electrónicos, caso en el cual no será necesario presentar la observación en papel. En este sentido, las observaciones podrán hacerse a través de la página web del SEA (<http://www.sea.gob.cl/>) y el usuario al registrarse deberá entregar los

antecedentes necesarios para poder participar (nombre, domicilio, mail, teléfono, fecha de nacimiento, género, estado civil, nivel educacional, profesión u oficio).

7. CONCLUSIONES

En conclusión, no serán admitidas a trámite las observaciones que no cumplan alguno de los siguientes requisitos:

1. Presentarse por escrito.
2. Ser presentada dentro de plazo.
3. Señalar nombre completo.
4. Señalar domicilio (con la prevención referida en el punto 6).

En consecuencia, todas las observaciones que cumplan con los requisitos enunciados en el punto 4, deberán ser evaluadas técnicamente en el ICE y consideradas en la resolución de calificación ambiental.